

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

068

Fecha: 04/05/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2005 00027 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE MERCADO - COOMERCADOS LTDA. -	CARMEN JAIMES FLOREZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate CON GARANTÍA REAL (MINIMA) /// FIJAR el día 15/06/2023 a las 9:30 A.M /// SPGS	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2005 00116 01	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LTDA	RENZO MORA NARANJO Y OTROS	Auto Pone en Conocimiento MINIMA /// el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA /// ordenar oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA /// pertinente ordenar oficiar nuevamente al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA ///	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2011 00954 01	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	PEDRO ANTONIO ALVARADO	Auto de Trámite MINIMA-deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 14/07/2022// LAURA SANCHEZ	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2011 00954 01	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	PEDRO ANTONIO ALVARADO	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-téngase en cuenta el contenido del informe remitido por la POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - GRUPO DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA MEBUC//laura Sanchez	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2011 00992 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP COOPERTIVA FINANCIERA	LUIS ERNESTO BARRERA MANRIQUE	Auto resuelve solicitud remanentes (MINIMA)// NO SE TOMA NOTA //CP	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2012 00655 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. -FINANCIERA COMULTRASAN-	OFELMA LOPEZ LANDINEZ	Auto Ordena Entrega de Título (MINIMA)//entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales //CP	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 068		Fecha: 04/05/2023			Días para estado: 1		Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 015 2012 00655 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. -FINANCIERA COMULTRASAN-	OFELMA LOPEZ LANDINEZ	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//documento remitido por el representante de la empresa PASH S.A.S//oficiar nuevamente al pagador de la sociedad PASH S.A.S//CP	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2012 00785 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	MAYRA ALEJANDRA PLATA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar MINIMA /// EMBARGO SALARIO /// se limita a la suma de (\$12.100.000.oo) /// Previo a decretar la otra medida cautelar se sirva aclarar la cautela pretendida, en cuanto a los derechos que se pretenden embargar a título de honorarios /// SPGS	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2013 00717 01	Ejecutivo Singular	BLANCA MANTILLA	BENJAMIN GARCIA MORENO	Auto decreta medida cautelar MINIMA-//Laura Sanchez	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2013 00717 01	Ejecutivo Singular	BLANCA MANTILLA	BENJAMIN GARCIA MORENO	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-requerir a la parte ejecutante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 08/06/2021//Laura Sanchez	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 009 2014 00594 01	Ejecutivo Singular	ROSA ELENA DURAN ALVAREZ	WILSON GIOVANI ORDUZ DIAZ	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA /// REQUIERE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO /// ordenar oficiar al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA /// SPGS	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2015 00091 01	Ejecutivo Singular	OVTAVIO GALVIS ALVAREZ	EZEQUIEL CARDONA ARROYAVE	Auto Pone en Conocimiento MENOR-téngase en cuenta en su momento oportuno el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA //Laura Sanchez	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2016 00163 01	Ejecutivo Singular	RUFINO HERRERA QUINTERO	CARLOS PEDRAZA MANTILLA	Auto resuelve solicitud remanentes (MINIMA)// NO SE TOMA NOTA //CP	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2016 00513 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SIBY DUEÑAS SUAREZ Y OTRO	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR)// requiere previo a proveer acerca de la cesión de crédito//se abstendrá de proveer acerca de la renuncia al poder //CP	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2017 00577 01	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE INVERSIONES AGRICOLAS SAS	ELBA ANALLY SIACHOQUE ARCHILA	Auto tiene en cuenta abono (MINIMA)//CP	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2017 00719 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	JHON ALEXANDER CAMACHO RAMIREZ	Auto que Avoca Conocimiento PRINCIPAL/ACUMULADO /// REQUIERE LIQUIDACIÓN /// SPGS	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 068		Fecha: 04/05/2023		Dias para estado: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 012 2017 00719 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	JHON ALEXANDER CAMACHO RAMIREZ	Auto agrega despacho comisorio MINIMA/MENOR /// sin diligenciar por la causa explicada al expediente el despacho comisorio No. 017 del 07/03/2018 /// 2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA /// 3.Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA /// SPGS	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 013 2019 00501 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ELSA CARVAJAL PINILLA	Auto que Avoca Conocimiento MENOR-correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante ordenar oficiar al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//Laura Sanchez	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2019 00543 01	Ejecutivo Singular	MARLEN DEL SOCORRO RIVERA	SANDRA LILIANA ROJAS MUÑOZ	Auto resuelve corrección providencia MINIMA /// Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho CORRIGE el auto de fecha 23/01/2023, en el sentido de dejar en claro que la medida cautelar tendiente al embargo del remanente o los bienes que se llegaren a desembargar a la parte ejecutada respecto del proceso que cursa ante el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA corresponde al radicado 680014003017-2014-00859 /// SPGS	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2019 00682 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	DIANA JANETH CARREÑO MORALES	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//CP	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2019 00682 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	DIANA JANETH CARREÑO MORALES	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//documento remitido por la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL// requerir bancos//CP	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2020 00429 01	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JHON JAIRO CARVAJAL MUÑOZ	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA /// 2.Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada /// SPGS	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 068		Fecha: 04/05/2023			Dias para estado: 1		Página: 4
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 011 2020 00429 01	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JHON JAIRO CARVAJAL MUÑOZ	Auto Pone en Conocimiento MINIMA /// el contenido del documento emitido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA /// 2.Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno /// SPGS	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2021 00477 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	HERNANDO RUEDA BOHORQUEZ	Auto que Avoca Conocimiento MENOR-ACEPTAR la cesión del crédito -Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito//LAURA SANCHEZ	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2021 00477 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	HERNANDO RUEDA BOHORQUEZ	Auto Pone en Conocimiento MENOR-respuesta proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTÁ//LAURA SANCHEZ	03/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (MINIMA)

RADICADO: J09-2005-00027-02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que la audiencia de remate programada dentro de este proceso no se llevó a cabo para el día 23/03/2023, con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a través de la Resolución CSJSAR23-117 de fecha 17 de marzo de 2023. Igualmente, la abogada de la parte demandante en acumulación solicita que se fije fecha y hora para llevar a cabo la venta forzada del inmueble embargado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que la audiencia de remate programada dentro de este proceso ejecutivo no se pudo llevar a cabo para el día 23/03/2023, en razón a la suspensión de términos procesales que fue ordenada entre el 23 al 31 de marzo de 2.023 por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a través de la Resolución No. CSJSAR23-117 del 17/03/2023, y en virtud de lo solicitado por la abogada de la parte ejecutante en acumulación, el Despacho conforme a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-238068**, denunciado como de propiedad de la demandada **CARMEN JAIMES FLOREZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **15/06/2023** a las **9:30 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-009-2005-00027-01** adelantado por la **COOPERATIVA DE COOPROPIETARIOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE MERCADO – COOMERCADOS LTDA.-** (demanda principal) y **MARCOS TORRES PINTO** (demanda acumulada), en contra de la demandada **CARMEN JAIMES FLOREZ**, para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-238068**, denunciado como de propiedad de la ejecutada en mención, el cual corresponde al local C-16, puesto 25-03 del Edificio Centro Metropolitano de

Mercadeo P.H., ubicado en la carrera 16 No. 33 – 44. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 1.806 del 10/07/2003 suscrita en la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga. El bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de **(\$9.483.000.00)**. Cabe destacar, que la secuestre del bien inmueble objeto de remate es la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien puede ser ubicada en la carrera 13 No. 35 -10 of. 1003 edificio El Plaza del municipio de Bucaramanga, en los abonados telefónicos: 3168648429 o en el correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga ubicados en la carrera 12 No. 31-08 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble **(\$6.638.100.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo del predio **(\$3.793.200.00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a los sujetos procesales que en el presente proceso se está haciendo valer la garantía real que soporta el bien inmueble a rematarse, por tal virtud, se le coloca de presente al acreedor hipotecario que de conformidad a lo reglado en el inciso 5° del artículo 468 del C.G.P, en el caso de presentarse por el demandante postura u oferta para participar en la licitación por cuenta del crédito y las costas aprobadas, siempre y cuando no existan créditos de mejor derecho al que aquí se ejecuta (inc. 2°, artículo 451 del C.G.P), el valor de dicha postura no podrá ser menor al avalúo del 100% del inmueble a rematarse, es decir, la suma de **(\$9.483.000.00)**, so pena de rechazarse dicha postura. Además, en caso de adjudicación al momento de aprobación del remate deberá consignar el valor de las costas procesales causadas en interés general de los acreedores.

CUARTO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación **este auto** por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) el **contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR**; (ii) informar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de

los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – micrositio web de este despacho-<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



La parte interesada deberá aportar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Igualmente, se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.**

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; (vi) anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; (viii) anexar la copia del comprobante de depósito judicial para

hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a los postores que en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

OCTAVO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

NOVENO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

DECIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 068** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MAYO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2a87b977c233100c4ce7c34b8b461b71669ba61ba1d930a7d9a80 added987a7b**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante el cual deja un bien a disposición por existir embargo de remanente. Igualmente, la parte actora solicita oficiar a un Juzgado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **68001-4003-012-2012-00674-01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 16 de Agosto de 2022, se declaró TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares. NO OBSTANTE, por **EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE**, dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, bajo el Radicado No. **68001-4003-003-2005-00116-01**, solicitado mediante oficio No. 2325 del 16 de mayo de 2018, contra los bienes de los demandados **MARÍA EUGENIA CUY HERNÁNDEZ** y **RENZO MORA NARANJO**; se ordenó **DEJAR A DISPOSICION** las siguientes medidas cautelares:

- *El embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-137687** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga de propiedad de la demandada **MARIA EUGENIA CUY HERNANDEZ** identificada con C.C. 63333058. La anterior medida fue dejada a disposición por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 13782 del 24 de Octubre de 2019 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante oficio No. 13783 del 24 de Octubre de 2019.*
- *El embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario, siempre y cuando no se trate del mínimo legal o convencional, así como los honorarios, que no constituyan prestación social que devengue la demanda **MARIA EUGENIA CUY HERNANDEZ**, como empleada del establecimiento **SALON CLUB AMAS DE CASA**. La anterior medida fue dejada a disposición por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 13782 del 24 de Octubre de 2019 y comunicada al pagador **Salón Club Amas de Casa** mediante oficio No. 13784 del 24 de Octubre de 2019. Se pone en conocimiento que dentro del proceso **NO EXISTE** respuesta de esta medida cautelar.*

Lo anterior se le comunicó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA y al SALÓN CLUB AMAS DE CASA mediante oficios Nos. 8847 y 8848 de la fecha.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **68001-4003-012-2012-00674-01**, con el fin de que se sirva precisar si en dicho proceso se adelantó el secuestro y avalúo del inmueble identificado con la M.I. No. **300- 137687**, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la

respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan efectos en este diligenciamiento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

3. Atendiendo a las medidas de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **68001-4003-012-2012-00674-01**, se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales que fueron dejados a disposición de las presentes diligencias por existir embargo de remanente sobre los bienes de la demandada **MARIA EUGENIA CUY HERNANDEZ**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

4. Teniendo en cuenta que se vuelve procedente la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar nuevamente al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para que se sirva informar el estado actual del proceso que allí cursa bajo la radicación No. **68001-40-03-005-2005-00155-00**, en donde se emitió el oficio No. 1380 del 01/09/2005, a través del cual se comunicó a la presente causa que: *“En lo que respecta al demandado RENZO MORA NARANJO, SI HEMOS TOMADO NOTA del embargo y secuestro del remanente solicitado en su oficio No 1842-2005-0116 de fecha Junio 28 de 2005, librado dentro del proceso 2005-0116”*. En caso de haber finalizado el litigio en cuestión, se deberá precisar si con ocasión de dicha terminación quedaron bienes que se deban colocar a disposición de estas diligencias, en virtud del embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **RENZO MORA NARANJO**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, adjuntándose copia del documento visible a (Fl. 103 del expediente digital) y advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

Lo anterior, como quiera que se observa del informe rendido por dicho estrado judicial el día 20/10/2021 que se realizó consulta para un radicado diferente del que allí se adelanta, siendo el correcto el proceso bajo radicado **68001-40-03-005-2005-00155-00** y no el **68001-40-03-005-2005-00116-00**

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 068 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ed1bbf2f750d38d6584e20cce1dd94c368aeb8165ea86a2393d85289a9540**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial presentado por el abogado de la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho considera que la parte ejecutante deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 14/07/2022, a través del cual se dispuso: *“Atendiendo lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se procede a tener por reasumido el poder otorgado inicialmente al profesional del derecho ROBERTO AGUDELO PINZON, quien se identifica con la T.P. 40.859 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante BANCO FINANDINA S.A., en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **068** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1783d793e4a8a1934f771402cb9382c5d521c85dcb01a795e65c5a0d8a765273**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la respuesta remitida por la Policía Metropolitana de Bucaramanga – Grupo de Investigación Criminalística MEBUC. Sírvese proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el contenido del informe remitido por la **POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – GRUPO DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA MEBUC**, a través del cual se pronuncia acerca del requerimiento que antecede esta forma:

En atención al asunto de referencia, respetuosamente me permito informar que, de acuerdo a los documentos aportados en su solicitud, se procedió a consultar en la base de datos del Sistema Integrado de Automotores (IAUT) de la Policía Nacional, el automotor identificado con el rango de placas **KKU-454**, el cual le registra una orden de inmovilización vigente por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, radicado No. 68001400301420110095401, demandante Finandina, demandado Pedro Antonio Alvarado.

Es preciso indicar que, la Policía Nacional, a través de los diferentes planes operativos realizados a nivel nacional, una vez sea ubicado el automotor requerido y se le solicite antecedentes, se inmoviliza y se deja a disposición de la autoridad que lo solicita de manera inmediata.

El presente oficio, se refiere única y exclusivamente al registro del Sistema Integrado de Automotores (IAUT) de la Policía Nacional.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **068** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MAYO DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f69b0f13cc7e10a80ff1df2584efe378eeb430c6f29e6ed0a55f2f21737ef7**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar del demandado **LUIS ERNESTO BARRERA MANRIQUE** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. **68001-4003-005-2011-00476-01**, mediante el oficio No. 8837 de fecha 23/08/2022, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA (SANTANDER)** para el proceso que allí cursa con el radicado No. **2011-077**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **068** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MAYO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be71b8b737065aad5011b146218d7eddfde32a63a895e861e1b3613edeac85f2**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud de la parte actora y el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **068** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ccaac6ae390640becf3c299056d3262c635ab9e9268ef38a78b6538a1153b**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la respuesta emitida por un pagador. Sírvese proveer.
Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento el contenido del documento remitido por el representante de la empresa **PASH S.A.S**, quien frente al requerimiento que antecede informa lo siguiente:

PASH S.A.S NET: 860503159 Informe de Acumulados Concepto/Empleado DE 1/02/2021 AL 15/06/2022 Hoja 6 de 10 Página: 1 Fecha: 22/05/2023 Hora: 9:52:22 a. m.				
IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA	CANTIDAD	VALOR
5123	E - EMBARGO EJECUTIVO STA PARTE			
60309996	LOPEZ LANDINEZ OFELMA	15/02/2021	0	60.141.00
60309996	LOPEZ LANDINEZ OFELMA	15/03/2021	0	118.414.00
60309996	LOPEZ LANDINEZ OFELMA	15/04/2021	0	121.030.00
60309996	LOPEZ LANDINEZ OFELMA	30/06/2021	15	244.024.00
60309996	LOPEZ LANDINEZ OFELMA	15/08/2021	0	272.264.00
60309996	LOPEZ LANDINEZ OFELMA	15/09/2021	0	239.896.00
60309996	LOPEZ LANDINEZ OFELMA	15/10/2021	0	295.581.00
60309996	LOPEZ LANDINEZ OFELMA	15/11/2021	0	315.529.00
60309996	LOPEZ LANDINEZ OFELMA	31/12/2021	0	85.899.00
60309996	LOPEZ LANDINEZ OFELMA	31/01/2022	0	94.576.00
60309996	LOPEZ LANDINEZ OFELMA	15/02/2022	25	33.452.00
60309996	LOPEZ LANDINEZ OFELMA	15/03/2022	25	18.310.00
60309996	LOPEZ LANDINEZ OFELMA	15/04/2022	25	33.977.00
60309996	LOPEZ LANDINEZ OFELMA	15/05/2022	25	27.086.00
60309996	LOPEZ LANDINEZ OFELMA	15/06/2022	25	31.005.00
60309996	LOPEZ LANDINEZ OFELMA	15/07/2022	25	32.983.00
60309996	LOPEZ LANDINEZ OFELMA	15/08/2022	25	24.432.00
TOTALES CONCEPTO			150	\$ 1.398.609.00
TOTAL GENERAL				\$ 1.398.609.00
Numero de Registros de Detalle: 17				

2. Teniendo en cuenta el informe que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar nuevamente al pagador de la sociedad **PASH S.A.S**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva cuál fue la causa para suspender los descuentos ordenados dentro de este proceso sobre el salario de la ejecutada **OFELMA LOPEZ LANDINEZ**, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 068 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41178ea51b5f33ceda6cde2fe9a38b56fa4efa7f1e3eb8ab8321a49297949f30**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J08-2012-0785-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la demandada **SINDY MARCELA PLATA RODRIGUEZ** en su calidad de empleado de la empresa **GENTE UTIL S.A.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$12.100.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: Previo a decretar la otra medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva aclarar la cautela pretendida, en cuanto a los derechos que se pretenden embargar a título de honorarios se derivan de qué clase de contrato suscrito entre LA demandada **SINDY MARCELA PLATA RODRIGUEZ** con la empresa **GENTE UTIL S.A.** Esa precisión se requiere evacuar previamente, pues, la deprecación elevada

se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 68 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026648d05b714fb4b0e03885237829516e852184f3cf7dd01cedc4a6e947791d**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J14-2013-00717-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o CDT'S por la parte demandada **BENJAMIN GARCIA MORENO** en las siguientes entidades financieras: **CITIBANK, DAVIVIENDA, AV. VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, COLPATRIA RED MULTIBANCA, ITAU CORBANCA DE COLOMBIA, FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, COOPERATIVO COOPCENTRAL, COOMULDESA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BBVA COLOMBIA y FINANCIERA COMULTRASAN.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$9.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 68 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc3a84c891f2d68a89695759744b705446a7667912182554303c7d910588beb**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J14-2013-00717-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 08/06/2021, a través del cual se dispuso: *“Previo a ordenar darle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, se considera pertinente por el Despacho requerir por segunda vez a dicho extremo procesal para que se sirva suministrar las fechas en que se produjeron los abonos reportados en el documento visible (página 165 del expediente virtual), a efecto de hacer las imputaciones correspondientes al crédito en los respectivos periodos en que se causaron los pagos anotados. Una vez se allegue al plenario la contestación del requerimiento ordenado, vuelva el proceso al Despacho a través del Centro de Servicios para proveer acerca de la liquidación del crédito”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 68 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e07c81b804bd71d26d13f78ecab63ad6c53c8680b7e405df5cc5aa6d49904de**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, con el fin de que se sirva remitir el endoso en propiedad suscrito a favor de la parte demandante sobre el título valor objeto de recaudo, toda vez que dicha actuación no se remitió con el expediente digitalizado. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 068** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MAYO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a68ebfeca58a34df71b766cb678f8bcad198d31964b71031cdb3925e7b1efe**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J14-2015-00091-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga informa el levantamiento de un embargo de remanente. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento oportuno el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**), quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación 68001-4003-020-2018-00553-01 informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 09 de Agosto de 2022, se ordenó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en consecuencia la **CANCELACIÓN** de la medida de **EMBARGO DEL REMANENTE** y/o de los bienes que se lleguen a desembargar a la demandada **ANA EDITH CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, dentro del proceso que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BUCARAMANGA**, bajo Radicado **68001-4003-014-2015-00091-01**.

La anterior medida fue ordenada por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 879 del 21 de Enero de 2021.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **068** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MAYO DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb482888e859d21320a334acb083df763950c86987d01b073bfc023858b355c**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J27-2016-00163-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar del demandado **CARLOS PEDRAZA MANTILLA** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. **68001-4003-026-2017-00944-01**, mediante el oficio No. 5055 de fecha 10/04/2023, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa con el radicado No. 680014003026-2017-00944-00. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **068** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MAYO DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277d70f74152a5a4870caadff862e3a35d0f6ea3ddde897713f0e271ee560164**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J19-2016-00513-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte ejecutante presenta una cesión de crédito. A su vez, se allega renuncia de poder. Sírvese proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Previo a proveer acerca de la cesión de crédito celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S**, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos que allí intervienen para que se sirvan allegar el documento que acredita la representación que dice ejercer **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS** sobre la parte cesionaria, dado que el mismo se echa de menos dentro del memorial que se está resolviendo. Cabe precisar, que dentro del certificado de existencia y representación legal de dicha entidad no aparece inscrito dicho sujeto bajo la calidad que pregon.

2. Con ocasión de lo anterior, el Despacho se abstendrá de proveer por ahora respecto a la cesión del crédito que pretende realizar **REINTEGRA S.A.S** a favor de **ANDRES FELIPE ARCILA ARROYAVE**, toda vez que la sociedad referenciada, según lo motivado, no ostenta la disposición del derecho de crédito que se está haciendo valer dentro de esta ejecución.

3. Atendiendo el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de proveer acerca de la renuncia al poder concedido a la abogada que presentó la demanda por vía de acumulación a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, toda vez que la misma fue rechaza, a través del auto de fecha 05/04/2019.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 068 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3eb04946d25db538c145db38cad0166d3a4d034b87b33db5b4dd3c9f3755fef**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON ACCION REAL (MÍNIMA)
RADICADO: J20-2017-0577-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte demandante informa unos abonos a la obligación por la parte demandada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta los abonos reportados, los cual serán primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación de crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil. Dichos abonos son:

- El día 21 de junio del año 2022, por el valor de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MC/TE (\$270.000.00).**
- El día 21 de marzo del año 2022, por el valor de **CIENTO TREINTA MIL PESOS MC/TE (\$130.000.00).**
- El día 06 de julio del año 2022, por el valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS MC/TE (\$300.000.00).**
- El día 06 de julio del año 2022, por el valor de **SESENTA MIL PESOS MC/TE (\$60.000.00).**

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 068 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MAYO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ea5a19ca3ff486f34cee391bdb05b7cfd84bc18f9b6b4a77940ee8f64bb4dc**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO PRINCIPAL/ACUMULADO (VIRTUAL/MÍNIMA-MENOR)
RADICADO: J12-2017-00719-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 068** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MAYO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff59bb9a68e7802242c2f646a5154d63e9315c9a095c3a3cfea82b3c0907249**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA/MENOR)

RADICADO: J12-2017-00719-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, a través del cual devuelve un despacho comisorio sin diligenciar. A su vez, se coloca de presente que el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (JUZGADO DE ORIGEN)**, remitió la contestación de la **CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**. Por último, se ingresa un oficio remitido por parte de **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta lo informado por la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, a quien se le encomendó la tarea de practicar la diligencia de secuestro de secuestro en Bloque del Establecimiento de Comercio demandado **"MEGA MOVILES S.A.S"**, se ordena agregar sin diligenciar por la causa explicada al expediente el despacho comisorio No. 017 del 07/03/2018.
2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa lo siguiente:

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
RDO.: 68001.31.03.004.2016.00005.01
DTE.: ITALCOL S.A. NIT: 860.026.895-6
DDO.: CAMPO ELIAS QUINTERO LEON C.C. 91.349.095
OLGA MARINA LEON DE QUINTERO C.C. 28.258.217

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia y mediante providencia del 28 de marzo de 2019 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA ordenó **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto del 02 de marzo de 2018 y en su lugar, dispuso:

INFORMARLE que **NO ES POSIBLE TOMAR NOTA** del embargo del remanente producto de los bienes embargados del demandado CAMPO ELIAS QUINTERO LEON C.C. 91.349.095, solicitado en oficio No. 0932 del 28 de febrero de 2018 dentro del proceso de radicado No. **68001.40.03.012.2017.00719.00**, por cuanto mismo se encuentra embargado por cuenta del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA para el proceso radicado bajo la partida No. **68547.40.89.001.2016.00097.00**.

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, a través del cual informa lo siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO
REF: Oficio 1670
RAD: 680014003012-2017-00719-00
DTE: INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA
DDO: MEGA MOVILES S.A.S

Respetados Señores:

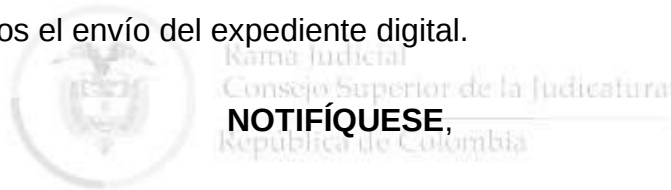
Por medio de la presente les informamos, que el oficio de la referencia fue inscrito el 2022/11/16 en el registro mercantil que se lleva en esta cámara de comercio, bajo el número 45836 Y 45837 del Libro VIII de las medidas cautelares y demandas civiles

Cordialmente,



NATALI JOHANNA GUARIN ALVAREZ
Asesor Jurídico II UEN Registro y redes empresariales

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 068** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MAYO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b9cfa3bbc83ae72eac8267d93bcb9f30f2fb1e90c010ffa494bdfc624fef29**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Finalmente, un abogado solicita un relevo para ocupar el cargo de curador *ad-litem*. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Respecto a lo solicitado por el abogado **JORGE ARMANDO VALDERRAMA PINZÓN**, el Despacho se abstendrá de proveer al respecto, toda vez que la función de curador *ad-litem* de la parte demandada dentro de este proceso la está cumpliendo el profesional del derecho **JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ**, quien se notificó en debida forma del mandamiento de pago y procedió a ejercer el derecho de defensa y contradicción de su representada.
4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, con el fin de que se sirva remitir copia digitalizada del video contentivo de la diligencia de secuestro que recayó sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **300-53675** denunciado como de propiedad de la parte ejecutada, la cual se cumplió vía comisión para el 31/05/2022, toda vez que dicha actuación no se remitió con el expediente digitalizado y además el siguiente link no permite su visualización:

<https://drive.google.com/file/d/1pcxtYwHAm6XSZhi59Drn2rGXg48epGAf/view?usp=sha>. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 68 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 05/05/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 09/05/2023.

Se fija en lista No. 68

Bucaramanga, 04 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630f8b1c7ffb1ebce9aa626ed6318c4536ac6e2576969f176e11a8c3614cd89**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)”*. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho **CORRIGE** el auto de fecha **23/01/2023**, en el sentido de dejar en claro que la medida cautelar tendiente al embargo del remanente o los bienes que se llegaren a desembargar a la parte ejecutada respecto del proceso que cursa ante el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** corresponde al radicado **680014003017-2014-00859**, tal y como lo solicitó la parte ejecutante; superando así el error puramente de digitación cometido en dicho proveimiento. En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **068** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a5535f7bdb431494503dcdbd6361a2e56f4707623c1b333677687d528db6514**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)

RADICADO: J20-2019-00682-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 068** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MAYO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 05/05/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 09/05/2023.

Se fija en lista No. 068

Bucaramanga, 04 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69f05ceb0728ba6bdbec324880aa1da5fc8e82cfcc3474e7ef730d267f6e2d2**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento que antecede, a través del cual una entidad financiera rinde informe sobre la medida cautelar que le fue comunicada. Asimismo, la parte ejecutante solicita requerir a unas entidades financieras. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades **BANCAMÍA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO AV. VILLAS**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT'S a favor de la parte demandada **DIANA JANETH CARREÑO MORALES**, lo cual le fue comunicado a dichas entidades, a través del oficio No. **4543/GAB** del **01/11/2019**, emitido por la Secretaría del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto; haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".* Procédase por la secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL**, a través del cual informa lo siguiente:

Asunto:
Oficio No. 4543GAB de fecha 20191101 RAD. 68001400302020190068200 - BANCO POPULAR VS DIANA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 63.530.781	DIANA JANETH CARREÑO MORALES		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de At

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 067 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8806cfef3f2b920015b0a9218ace2824d3dce896247fa39ac8b225f6cc61a9**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)

RADICADO: J11-2020-00429-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, se coloca de presente que el Juzgado de origen procedió a correr traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 068** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MAYO DE 2023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319a002d3d17c57c6799394196ecdce0822010fa84e844f62bcd2c7375be676a**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a través del cual se informa acerca de una novedad sobre un inmueble. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el contenido del documento emitido por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa lo siguiente:

De conformidad con el artículo 839 del decreto 624 de 1989, adicionado por la ley 6ª de 1992 me permito informarle que fue inscrito en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No 300-108316 el embargo por **JURISDICCION COACTIVA, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** decretado por **EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** mediante oficio de N°441 de fecha 11/05/2022 en el proceso Coactivo contra CARVAJAL JHON JAIRO - CC 91253513 SEGÚN CARVAJAL JHON JAIRO - CC 91253513

Dicho embargo se registró a pesar de estar inscrito **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL** decretado por **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA** comunicado por OFICIO N°1739 Del 15/07/2021 en proceso promovido por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra CARVAJAL JHON JAIRO - CC 91253513 **RADICADO 2020-00429-00**

2. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno para los efectos previstos en el artículo 465 del C.G.P, el embargo decretado e inscrito sobre el inmueble identificado con el folio de M.I. N° **300-108316** dentro del proceso de cobro coactivo adelantado ante el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el oficio respectivo a la referida entidad haciéndosele saber acerca de lo ordenado en este numeral.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **68** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91e1d31ffcfd3d184575635e43f5cad313f605c76ed390ed9eba7d754e4ec13**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se ingresa una cesión de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

Ahora bien, a través del escrito que antecede la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**), manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a favor de **SERLEFIN S.A.S**, por lo tanto, el Despacho entrará a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que el demandado **HERNANDO RUEDA BOHORQUEZ** se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 28/09/2021, se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificada la parte ejecutada, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**),

sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto, por lo expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**) a favor de **SERLEFIN S.A.S**, dentro de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

TERCERO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

CUARTO: Entiéndase ratificado el poder concedido a la abogada **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS**, quien se identifica con la T.P. 44.753 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la entidad cesionaria **SERLEFIN S.A.S**.

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

QUINTO: Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 068** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MAYO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969b99ef8abeb57ab745b4a13c525c62329d64d72b90e58b03d8ef50ca63d2b4**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ** allega una nota devolutiva. Sírvese proveer. Bucaramanga, Bucaramanga, 03 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTÀ**, en donde se informa lo siguiente:

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
SEÑOR USUARIO DEBE CANCELAR LA SUMA DE \$37.600 POR CONCEPTO DE DERECHOS DE REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 068** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MAYO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36395fe68743ae59000352875ca337e0fe9ee2f8c24763f89fd34e0d95a0283**

Documento generado en 03/05/2023 03:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>